



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

39

Número de Expediente: PFPA/11.3/2C.27.3/00005-18

Inspeccionado: UMA "ISLA ARENA WOOTCH AAYIN"

Asunto: Resolución

Resolución No. PFPA/11.1.5/02335-18-301

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de Diciembre
de 2018.

VISTOS: Los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/11.3/2C.27.3/00005-18, abierto a nombre de la UMA "ISLA ARENA WOOTCH AAYIN", CON CLAVE DE REGISTRO NUMERO SEMARNAT- [REDACTED] A TRAVÉS DE SU PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O TITULAR O ENCARGADO, UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO EN LA LOCALIDAD [REDACTED], esta Autoridad emite el siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 02 de Julio del 2018, el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se me confieren, emití la orden de inspección número No. PFPA/11.3/2C.27.3/00138-18, donde se indica realizar una visita de inspección a la UMA "ISLA ARENA WOOTCH AAYIN", CON CLAVE DE REGISTRO NÚMERO [REDACTED] A TRAVÉS DE SU PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O TITULAR O ENCARGADO, UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO EN LA [REDACTED]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

[REDACTED] a fin de verificar y solicitar al inspeccionado lo descrito en la referida orden de inspección y que se tiene por reproducido a la literalidad por economía procesal.

2.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el acta de inspección número 11-3/2c.27-3/0138-18, de fecha 05 de Julio del 2018, siendo atendidos por la [REDACTED], quien en relación con el lugar a inspeccionar dijo tener el carácter de representante legal de la UMA "ISLA ARENA WOOTOCH AAYIN", acreditándolo con el registro de la UMA en el momento de la visita de inspección, quien en cumplimiento estricto del objeto de la orden de inspección referida, se circunstanciaron hechos y omisiones, mismos que serán analizados más adelante y que se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra por economía procesal.

3.- Con fecha diez de julio del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de esta Unidad Administrativa, escrito signado por la C. Romualda Caridad Gómez Gómez, representante legal de la UMA inspeccionada, mediante el cual señalan que la autorización de la ampliación de vigencia y de plan de manejo de la UMA, ya fue solicitada a la Delegación de la SEMARNAT en el Estado y que aún no cuenta con los oficios de respuesta respectiva. Asimismo, manifestó que la vigencia de la UMA es otorgada de acuerdo a la vigencia de la concesión de zona federal marítimo terrestre, por lo que solicita una prórroga para la entrega de dicha documentación.

Asimismo, a dicho ocurso se anexa la siguiente documentación:



40

- Constancia de recepción de solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión de zona federal marítimo terrestre
- Comprobante de documentos entregados para la prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión de zona federal marítimo terrestre
- Constancia de recepción de registro o renovación de UMA
- Comprobantes de documentos entregados en registro o renovación de UMA

4.- Con fecha 31 de Julio de 2018 se emitió el acuerdo de emplazamiento número PFPA/11.1.5/01482-18-066, mediante el cual, se otorgó a la inspeccionada su garantía de audiencia, señalándole las irregularidades que resultaron de la visita de inspección y el término en el que podría ofrecer pruebas para desvirtuar o subsanar dichas observaciones. Dicho acuerdo fue notificado el día 18 de octubre del año en curso.

5.- Con fecha 07 de agosto del año en curso, se recibió en esta unidad administrativa, escrito signado por la C. Romualda Caridad Gómez Gómez, en su carácter de representante legal de la UMA inspeccionada, mediante el cual anexa el oficio número [REDACTED] relativo a la ampliación de vigencia de tres meses de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre "Isla Arena Wootoch Aayin" a partir de la recepción de dicho documento.

6.- Con fecha 25 de octubre del año en curso, se recibió en esta Delegación, escrito signado por la C. Romualda Caridad Gómez Gómez, en su carácter de representante legal de la UMA inspeccionada, mediante el cual, presente oficio [REDACTED] relativa a la autorización de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

la vigencia de la UMA "Isla Arena Wootoch Aayin", así como el oficio número [REDACTED], relativo a la aprobación del plan de manejo de la UMA de referencia.

7.- Mediante acuerdo de fecha 03 de diciembre del presente año, notificado al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la UMA "ISLA ARENA WOOTCH AAYIN", los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del cuatro al seis de diciembre del año en curso.

8.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultado que antecede, la empresa sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

Seguido por sus cauces el procedimiento ADMINISTRATIVO, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el suscrito LICENCIADO EN DERECHO RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFA/1/4C.26.1/621/18 de fecha 25 de Abril de 2018, Expediente No. PFFA/1/4C.26.1/00001-18 expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro



Bélchez, y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 40, 41, 42, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, así como en el Artículo Primero incisos b), d) y último párrafo Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos de los artículos 160 y 167, segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se tienen por presentados los escritos de cuenta con sus anexos**, en el que la inspeccionada,

III.- Analizando el contenido del acta de inspección número 11.3/2c.27.3/0138-18, de fecha 05 de Julio de 2018, se circunstanciaron hechos que pudieron constituir infracciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, en virtud de que se desprendieron las siguientes irregularidades:

1. Probable comisión de la infracción prevista en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, por no haber



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

presentado oficio por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se autoriza la ampliación de la vigencia de la autorización de la UMA inspeccionada, tal y como lo ordena el precepto 83 de la Ley General de Vida Silvestre vigente y 94 de su Reglamento, que a la letra señala:

Artículo 83. El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre requiere de una autorización previa de la Secretaría, en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad.

Los aprovechamientos a que se refiere el párrafo anterior, podrán autorizarse para actividades de colecta, captura o caza con fines de reproducción, restauración, recuperación, repoblación, reintroducción, traslocación, económicos o educación ambiental.

Artículo 94. La Secretaría en una respuesta a las solicitudes de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recepción.

Las autorizaciones de aprovechamiento extractivo tendrán una vigencia de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de expedición; en el caso de autorizaciones de aprovechamiento extractivo de temporalidad, la vigencia estará ligada a la temporalidad de la especie.

2. Probable comisión de la infracción prevista en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el artículo 40, 41 de dicho ordenamiento legal así como 26 de su Reglamento, por no haber presentado el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se autoriza el Plan de manejo de la UMA inspeccionada.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 40. Para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión del promovente sobre los predios, la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

El plan de manejo deberá contener:

- a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito.
- b) Información biológica de la o las especies sujetas a plan de manejo.
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura.
- d) Los métodos de muestreo.
- e) El calendario de actividades.
- f) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares.
- g) Las medidas de contingencia.
- h) Los mecanismos de vigilancia.



42

i) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

El plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, del aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, su conservación y la de su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

Artículo 41. Una vez analizada la solicitud, la Secretaría expedirá, en un plazo no mayor de sesenta días, una resolución en la que podrá:

Registrar estas unidades y aprobar sus planes de manejo en los términos presentados para el desarrollo de las actividades;

Condicionar el desarrollo de las actividades a la modificación del plan de manejo, en cuyo caso, se señalarán los criterios técnicos para efectuar dicha modificación.

Negar el desarrollo de las actividades cuando de la ejecución del plan de manejo resulte que se contravendrán las disposiciones de esta Ley, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o de las que de ellas se deriven.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 26. Los predios o instalaciones que manejen vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural, que no tengan como fin la recuperación de especies o poblaciones para su posterior reintegración a la vida libre, no requerirán aprobación de sus planes de manejo por parte de la Secretaría, y no serán consideradas como UMA en los términos establecidos en la Ley. Sin embargo, deberán elaborar su plan de manejo atendiendo, en lo que les resulte aplicable, a lo previsto en los artículos 40, incisos a) a h), y 78 de la Ley.



Sin embargo, mediante recursos presentados el día siete de agosto y veinticinco de octubre actual, la inspeccionada presentó la documentación consistente en:

- Oficio número [REDACTED] relativo a la ampliación de vigencia de tres meses de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre "Isla Arena Wootoch Aayin" a partir de la recepción de dicho documento.
- Oficio número [REDACTED] relativa a la autorización de la vigencia de la UMA "Isla Arena Wootoch Aayin",
- Oficio número [REDACTED], relativo a la aprobación del plan de manejo de la UMA de referencia

Por lo que, dichas probanzas y manifestaciones, subsanan las observaciones que se le hicieran dentro del presente procedimiento; en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación Ambiental en materia de residuos peligrosos; con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente determinar el cierre del expediente en cuestión, ordenándose el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número 11.2/2C.27.1/00118-14 de fecha tres de octubre del año dos mil catorce; ordenándose también, por las razones expuestas, se agregue un tanto del presente, al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- La terminación del presente expediente administrativo, así como su archivo en calidad de asunto concluido, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Que del acta de inspección 11.3/2c.27.3/0138-18, de fecha 05 de Julio del 2018, se desprendieron irregularidades que pudieron configurar alguna infracción administrativa, sin embargo, las mismas fueron subsanadas y



43

desvirtuadas; por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección citada así como su archivo en calidad de asunto concluido.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la UMA "ISLA ARENA WOOTOCH AAYIN"; que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al comercio mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Gírese copia de la presente resolución administrativa, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la UMA "ISLA ARENA WOOTOCH AAYIN", que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Las Palmas S/N altos, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la UMA "ISLA ARENA WOOTCH AAYIN" a través de su representante legal, la [REDACTED] con domicilio conocido en la localidad de [REDACTED]; entregándole copia con firma autógrafa del presente acuerdo de conformidad con el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente y de aplicación supletoria a la materia.

Así lo resuelve y firma el LICENCIADO EN DERECHO RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/621/18 de fecha 26 de Abril de 2018, Expediente No. PFPA/1/4C.26.1/00001-18 expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

JAPF/wlr





SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

44

CITATORIO

UMA "ISLA ARENA WOOTCH AAYIN"

PRESENTE.-

En la ciudad de Campeche, Campeche, a las 11:00 horas del día, de fecha 15 de Enero del año 2019, el C. Jorge Ivan Barahona Nah, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien se identifica con credencial número CAM-001 expedida a su favor por el Lic. RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se constituyó en el domicilio conocido en la [REDACTED] en busca del C. Romualda Caridad Gomez Gomez, a quién en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle la Resolución Administrativa de fecha 11 de Diciembre DEL 2018 No. PFFPA/11.1.5/02335-18-301, el cual fue generado dentro del expediente administrativo PFFPA/11.3/2C.27.3/00005-18, emitido por el LIC. RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, DELEGADO EN CAMPECHE de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de estar indicado en la denominación y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO" y en los términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, por lo que requiere la presencia del interesado y al no encontrarlo, dejo el presente citatorio en poder del C. [REDACTED] quien se encuentra en dicho domicilio, y se identifica por medio de Licencia de Automovilista, [REDACTED] quien dijo tener el carácter de Responsable Técnico, para que "EL INTERESADO" espere al suscrito, a las 11:00 horas del día 16 de Enero del año 2019, así mismo se le percibe que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se atenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y si esta se niega a recibir la notificación o se encuentra cerrado, se realizará por instructivo y se fijara en un lugar visible del domicilio. Por lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia de todo lo anterior. ---

El Notificador

C. JORGE IVAN BARAHONA NAH

El Notificado



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

CEDULA CON PREVIO CITATORIO

UMA "ISLA ARENA WOOTCH AAYIN"

PRESENTE.-

[REDACTED], siendo las 11:00 horas del día de fecha 16 de Enero del año 2019, el C. Jorge Ivan Barahona Nah, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien se identifica con credencial número CAM-001 expedida a su favor por el Lic. RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se constituyó en el domicilio conocido en la [REDACTED]. En busca del C. Romualda Caridad Gomez Gomez, a quién en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle la Resolución Administrativa de fecha 11 de Diciembre DEL 2018 No. PFFPA/11.1.5/02335-18-301, el cual fue generado dentro del expediente administrativo PFFPA/11.3/2C/273/00005-18 emitido por el LIC. RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, DELEGADO EN CAMPECHE de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de estar indicado en la cartelería y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO" y en los términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, por lo que requerí la presencia del INTERESADO y al no encontrarse presente "EL INTERESADO", no obstante de haber dejado citatorio previo de fecha 15 de Enero del año 2019, y toda vez que el referido citatorio no fue atendido por el INTERESADO, procedo a atender la presente dirigencia de notificación con el C. [REDACTED] quien se encuentra en dicho domicilio, y se identifica por medio de Licencia de Automovilista [REDACTED] quien dijo tener el carácter de Responsable Técnico, por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta de 05 foja (s) útiles, así como copia de la presente cedula, con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.

El Notificador

C. JORGE IVAN BARAHONA NAH

El Notificado

C. [REDACTED]